

OMPI



H/DC/18

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 17 de junio de 1999

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA NUEVA ACTA DEL ARREGLO DE LA HAYA RELATIVO AL DEPÓSITO INTERNACIONAL DE DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Ginebra, 16 de junio a 6 de julio de 1999

ARTÍCULO 9 DEL PROYECTO DE NUEVA ACTA

Propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América

Artículo 9: Registro internacional, fecha del registro internacional y publicación

En el título del Artículo 9, suprimase “y publicación” y añádase “, publicación y ejemplares confidenciales de los registros internacionales”.

En el Artículo 9.4), sustitúyase “y 19” por “,19 y en el párrafo 5 del presente Artículo”.

Añádase el nuevo párrafo siguiente:

“5) [Transmisión de ejemplares confidenciales] a) La Oficina Internacional, inmediatamente después de efectuar el registro, enviará un ejemplar del registro internacional junto con los documentos que lo acompañen a cada Oficina de examen que haya notificado a la Oficina Internacional su deseo de recibir tal ejemplar, y que haya sido designada en la solicitud internacional.

b) [*Obligación de mantener el carácter confidencial*] La Oficina mantendrá en secreto, hasta la publicación del registro internacional por la Oficina Internacional, cada registro internacional del que la Oficina Internacional le haya transmitido un ejemplar, y podrá utilizar ese ejemplar únicamente a los efectos del examen de la solicitud y de otras solicitudes de protección de dibujos y modelos industriales, presentadas en la Parte Contratante, o en nombre de ésta, respecto de la cual la Oficina es competente. En particular, no podrá divulgar el contenido de ningún registro internacional en esta situación a ninguna persona ajena a la Oficina, incluyendo las personas en cuyo nombre se presentan las demás solicitudes, excepto para los fines de una actuación administrativa o jurídica en torno a una controversia relativa al derecho a presentar la solicitud internacional sobre la que se basa el registro internacional. En el caso de tal actuación, el contenido del registro internacional podrá divulgarse únicamente en forma confidencial a las partes en la actuación, las cuales quedarán obligadas a respetar el carácter confidencial de la divulgación.”

[Fin del documento]